



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucdfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 2 al 16 de octubre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (pág.92-126 doc. 07).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 29 de septiembre de 2020
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 30 de septiembre y 01 de octubre de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar:

2,5,6,7,8,9,13,14,15 y 16 de octubre de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00330– 00

Asunto : 1) Niega autorización retiro de demanda.
2) Requiere ejecutante.

Armenia, 07 octubre 2021.

- 1) En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante [pág 137-143], el Juzgado negará el retiro de la demanda, por cuanto se observa en el expediente que ya fue surtida la notificación del ejecutado la cual se realizó en debida forma y da lugar a procederse con seguir adelante la ejecución, así las cosas no cumple con lo dispuesto en el art. 92 del CGP.
- 2) En virtud de lo anterior, se requiere al ejecutante, para que informe al Juzgado si lo que desea es dar por terminado el proceso.

Si ello fuera así, informará al Juzgado el método alternativo de solución del conflicto: terminación por pago total o transacción o alguno otro.

De tal modo procederá dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Si nada se informa al proceso con base en ello se continuará con el trámite del proceso siguiente que lo es la orden de seguir adelante con la ejecución.
/Ljrp

Se notifica por estado el 08 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021ef0db647a84ccda058f99359bfb202f0b7bc089db62a5eea345ad4ecc1d2f

Documento generado en 07/10/2021 02:53:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>